

ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-SNI-1/2015, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-834/2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-834/2014, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Sentencia dictada por la Sala Superior. El catorce de mayo del año dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-834/2014, en la cual resolvió se resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO.** Se sobresee en el recurso de reconsideración por cuanto hace al ciudadano Adán Zafra Torralba, en términos de lo precisado en el considerando SEGUNDO de esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se revoca la sentencia impugnada, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria.*

***TERCERO.** En consecuencia, se confirma el sentido de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JNI/09/2014.*

***CUARTO.** Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.*

QUINTO. *Se revocan las constancias de mayoría y validez otorgadas a favor de los candidatos Javier Rubio Rosas, José Conrado Salazar Guzmán, Antonio Isaí Galicia Tapia, René Gregorio Salazar Mendoza, Abraham Pacheco Ramírez, Fredy Mendoza Ramírez, José Jorge Martínez Cortés, Martín Filemón Luengas Vetanso, Carmelo García López, Zacarías Santiago Salazar Guzmán, Santiago Sierra Valverde, Luis Rogelio Mendoza Chávez, Juan Alberto Luna Camarillo, Leobardo Catalino Cruz Hernández, Marcial Domínguez Miranda y Elesban Sánchez Marín.*

SEXTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la LXII Legislatura del Congreso de esa entidad federativa, para convocar, en breve plazo, a la correspondiente elección extraordinaria.*

SÉPTIMO. *Se vincula a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, respecto a la administración del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria.*

OCTAVO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informar inmediatamente, a esta Sala Superior, sobre las diligencias llevadas a cabo para el cumplimiento de esta ejecutoria...”.*

De igual forma, en el Considerando séptimo se establecieron los efectos de la sentencia de la manera siguiente:

1. *Revocar la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, el diez de abril de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-111/2014, por las razones y fundamentos expresados en el considerando precedente de esta ejecutoria.*

2. *Confirmar el sentido de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el juicio electoral de los sistemas normativos internos identificado con la clave JNI/09/2014.*
3. *Conforme a lo precisado en el considerando precedente de esta ejecutoria, al haber quedado plenamente acreditada la vulneración a los principios constitucionales de certeza y autenticidad de las elecciones, se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.*
4. *En consecuencia, se revocan las constancias de mayoría y validez otorgadas a favor de Javier Rubio Rosas, José Conrado Salazar Guzmán, Antonio Isaí Galicia Tapia, René Gregorio Salazar Mendoza, Abraham Pacheco Ramírez, Fredy Mendoza Ramírez, José Jorge Martínez Cortes, Martín Filemón Luengas Vetanso, Carmelo García López, Zacarías Santiago Salazar Guzmán, Santiago Sierra Valverde, Luis Rogelio Mendoza Chávez, Juan Adalberto Luna Camarillo, Leobardo Catalino Cruz Hernández, Marcial Domínguez Miranda y Elesban Sánchez Marín.*
5. *Por tanto, se ordena notificar esta sentencia a la LXII Legislatura del Congreso, así como al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del estado de Oaxaca, a fin de que, en su respectivo ámbito de competencia, procedan conforme a lo previsto en los artículos 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado, 86, párrafo 1, y 267, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la entidad.*
6. *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a los integrantes de la comunidad de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, a efecto de que en la elección extraordinaria que se convoque, en breve plazo, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la observancia de los principios constitucionales de certeza, legalidad,*

independencia, imparcialidad, objetividad y autenticidad en las elecciones y en los votos de los ciudadanos.

- 7. Como los candidatos electos en la Asamblea General Comunitaria de diecisiete de noviembre de dos mil trece, actualmente están en funciones, se vincula a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que, en tanto se lleva a cabo la elección extraordinaria, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda sobre la administración del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.*
- 8. No obstante lo anterior, los actos llevados a cabo por los ciudadanos electos en la Asamblea General Comunitaria de diecisiete de noviembre de dos mil trece, en su carácter de integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, tienen plenos efectos jurídicos.*
- 9. En este contexto, una vez emitida la convocatoria respectiva, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, queda vinculado, a informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre los actos tendientes al cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia.*
- 10. Esta Sala Superior considera pertinente dar vista con copias certificadas de esta ejecutoria, a la Dirección General de Notarías de la citada entidad federativa, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno de Estado de Oaxaca, para que, en plenitud de facultades, resuelva lo que considere que, en plenitud de facultades, resuelva lo que considere procedente sobre la actuación de Rodolfo Morales Moreno, Notario Público número diecinueve (19) de esa entidad federativa.*

B. Elección Extraordinaria 2014-2015.

- I. Notificación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/482/2014, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, se convocó a los ciudadanos Alfonso Alvarado Martínez, José Luis Colores Ramos, José Manuel Luengas, Javier Alvarado Luna y Adán Zafra Torralba, ciudadanos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, a la reunión de trabajo programada para el día

once de junio del año dos mil catorce, a las once horas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de éste Instituto con la finalidad de tratar lo relacionado con la elección extraordinaria, mandatada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Notificación. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/483/2014, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, se convocó a los ciudadanos Javier Rubio Rosas, Antonio Isaí Galicia Tapia, René Gregorio Salazar Mendoza, Abraham Pacheco Ramírez , René Gregorio Salazar Mendoza, José Jorge Martínez Cortés, Martín Filemón Luengas Vetanso, Zacarías Santiago Salazar Guzmán, Luis Rogelio Mendoza Chávez, Juan Adalberto Luna Camarillo y Leobardo Catalino Cruz Hernández, ciudadanos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, a la reunión de trabajo programada para el día doce de junio del año dos mil catorce, a las once horas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto con la finalidad de tratar lo relacionado con la elección extraordinaria, mandatada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Reunión de trabajo. Con fecha once de junio del catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la parte recurrente representada por el C. Alfonso Alvarado Martínez y agentes municipales de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, por medio del cual se llegó a la siguiente conclusión:

“ÚNICO: Se convocará a una reunión de trabajo con las Autoridades Auxiliares del Municipio, en lugar y fecha por definir, para tratar asuntos relacionados a la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca...”

IV. Reunión de trabajo. Con fecha del doce de junio del dos mil catorce, se realizó una reunión de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en donde estuvieron presentes los CC. Fredy Mendoza Ramírez, René Gregorio Salazar Mendoza, Abraham Pacheco Ramírez, Martín Filemón Luengas Vetanso, Zacarías Santiago Salazar Guzmán, José Jorge Martínez Cortés, José Conrado Salazar Guzmán, Luis Rogelio Mendoza Chávez y Javier Rubio Rosas, ciudadanos representativos

de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en donde después de un amplio dialogo se llevo a la siguiente conclusión:

“ÚNICO: Los aquí presentes manifiestan estar en la mejor disposición y abiertos al diálogo en las mesas de trabajo a las que se les convoque, así mismo, aprueban en que se inicien a partir de esta reunión los trabajos previos a la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca.”

- V. Oficio de la Sala Superior.** Con fecha trece de junio del año dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Instituto el oficio **SGA-JA-1360/2014**, por medio del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicita a este Instituto, en vía de colaboración, notifique la sentencia de fecha catorce de mayo del año en curso al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.
- VI. Oficio de notificación.** Con fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce, mediante oficio IEEPCO/DESNI/609/2014, se notificó al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, la sentencia de fecha catorce de mayo del año en curso, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. Oficio Convocatoria.** Con fecha diecisiete de julio de año dos mil catorce mediante oficios números IEEPCO/DESNI/723/2014, IEEPCO/DESNI/731/2014, IEEPCO/DESNI/733/2014 e IEEPCO/DESNI/734/2014, se convocó a los ciudadanos Javier Rubio Rosas, Alfonso Alvarado Martínez, así como a las autoridades auxiliares y representantes de barrios y núcleos rurales de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, a una reunión de trabajo a celebrarse el día veintitrés de julio del año en curso a las doce horas, en el interior del palacio municipal de dicho Municipio.
- VIII. Reunión de trabajo.** Con fecha del veintitrés de julio del dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los ciudadanos Javier Rubio Rosas, Alfonso Alvarado Martínez, así como, con las autoridades auxiliares y representantes de barrios y núcleos rurales de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en el palacio municipal, sin que se llegara a acuerdo

alguno, al ser suspendida ante la constante insistencia de retener a los funcionarios electorales y al administrador municipal.

IX. Notificación al Administrador municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca. Con fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce, se convocó al administrador municipal mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1034, a una reunión de trabajo a realizarse el día once de septiembre del presente año a las doce horas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativo Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

X. Notificación a la Asociación Civil la Voz de Tecomaxtlahuaca, Oaxaca. Con fecha a diez de septiembre del año en curso, se le notificó a la organización de referencia el oficio número IEEPCO/DESNI/942/2014, por medio del cual se le hace del conocimiento que de acuerdo a las disposiciones legales están impedidos para inmiscuirse en los procesos electorales de los municipios que se rigen por sistemas normativo internos.

XI. Reunión de trabajo. Con fecha once de septiembre del año dos mil catorce, se realizó una reunión de trabajo en la en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el administrador municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, en donde se concluye lo siguiente:

“ÚNICO: El administrador municipal San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca Oaxaca, se compromete a que en los próximos días, una vez que pasen las fiestas patrias, buscar un espacio que garantice la seguridad de los asistentes a las reuniones de trabajo y darlo a conocer a este órgano electoral con la finalidad de convocar a los representantes de las comunidades de municipio en comento a las mesas de trabajo para tomar los acuerdos necesarios tendientes a la realización de su elección extraordinaria.”

XII. Reunión de trabajo. Con fecha tres de octubre del año dos mil catorce, se realizó una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes las autoridades auxiliares del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, en el local ubicado en Independencia N° 220, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, es de agregar que a la presente reunión no comparecieron el C. Alfonso Alvarado Martínez, y ciudadanos que se identifican con su persona;

en donde después de un amplio dialogo se llevo a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: Los aquí presentes manifiestan estar en la mejor disposición y abiertos al dialogo en las mesas de trabajo a las que se les convoque para llevar a cabo la asamblea de elección extraordinaria.

SEGUNDO: todos los aquí presentes manifiestan que para el caso de que se lleve a cabo la asamblea de elección extraordinaria, esta se lleve a cabo mediante urnas, planillas y credencial de elector.”

XIII. Reunión de trabajo. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se llevo a cabo una reunión de trabajo en el local ubicado en Independencia N° 220, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, donde estuvieron presentes la mayoría de las autoridades auxiliares y representantes de núcleos rurales, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Los aquí presentes acuerdan conformar una Comisión Electoral que se encargue del desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

SEGUNDO: Los aquí presentes acuerdan llevar a cabo asambleas comunitarias en cada una de las localidades que conforman el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, de donde nombren a los ciudadanos que formaran parte de la Comisión Electoral.

TERCERO: Los aquí presentes acuerdan entregar sus respectivas actas de asamblea a mas tardar para el día once de noviembre del presente año a las doce horas, en el auditorio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, domicilio conocido.

CUARTO: Los aquí presentes proponen requerir a las comunidades que no asistieron a la reunión del día de hoy, con la finalidad de hacerles de su conocimiento que lleven a cabo sus asambleas comunitarias donde nombren a sus representantes que formaran parte de la comisión electoral, así mismo, hagan entrega de sus actas para el día once de noviembre del presente año a las doce horas, en el auditorio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, domicilio conocido.

QUINTO: *Los aquí presentes se dan por legalmente notificados para la próxima reunión de trabajo.”*

XIV. Reunión de trabajo. Con fecha once de noviembre del año dos mil catorce, se realizó una reunión de trabajo en el auditorio del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, donde estuvieron presentes la mayoría de las autoridades auxiliares y representantes de núcleos rurales, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: *Los aquí presentes acuerdan en revisar la documentación entregada por las comunidades de sus respectivas actas de asamblea donde nombraron a sus representantes ante la comisión electoral y se emitan los nombramientos correspondientes.*

SEGUNDO: *Los aquí presentes acuerdan en que se convoque por escrito a los delegados o representantes surgidos en asambleas, para la instalación de la comisión electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca para el día viernes 21 de noviembre del presente año a las 11:00 horas en el auditorio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, domicilio conocido.*

TERCERO: *Los aquí presentes acuerdan en que la administración municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca convocara a los barrios de la cabecera municipal a una asamblea con la finalidad de nombrar a sus representantes para integrar la comisión electoral, dicha asamblea se llevara a cabo el día domingo 16 de noviembre del presente año a partir de las 10:00 horas en los lugares donde tradicionalmente llevan a cabo cada barrio sus asambleas generales.”*

XV. Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca. Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, quedó legalmente Instalado el Consejo Municipal Electoral, en donde estuvieron presentes la mayoría de los delegados surgidos de sus asambleas comunitarias, así como, el Administrador Municipal C. Eric Job López Martínez y el Ing. Juan Javier Berrelleza Rojo, Representante de la Secretaría General de Gobierno zona

Juxtlahuaca; por lo cual el Consejo en sesión y a petición de algunas localidades tomó los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO:** El Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca aprueban que el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en coadyuvancia con la Administración Municipal, se constituyan en las localidades de Rancho San Isidro, Río de Hielo, San José el Espinal y Guadalupe la Sabinera, pertenecientes al municipio en referencia, los días 27 y 28 de noviembre del presente año a partir de las 11: 00 horas, para estar presentes como observadores en sus asambleas generales para nombrar a sus representantes que se integran al Consejo Municipal Electoral.*

***SEGUNDO:** El Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca aprueba que sea la Administración Municipal la que convoque a las localidades mencionadas anteriormente, para llevar a cabo las asambleas generales en las fechas indicadas.”*

XVI. Escrito de la Localidad de Guadalupe La Sabinera. Mediante escrito dirigido a la Directora Ejecutiva de sistemas Normativos Internos, fechado el veinte de noviembre del año dos mil catorce, el C. Luis Adelfo Chávez, representante de la comunidad de Guadalupe la Sabinera, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, solicitó una comisión para presidir la asamblea en donde se elegirá a los representantes que serán los encargados de la realización de los trabajos de la nueva elección.

XVII. Oficio S/N/AM/2014. Mediante oficio sin fecha de emisión suscrito por el secretario de la Administración Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, dirigido a los representantes de los núcleos de Rancho San Isidro, Río de Hielo, San José el Espinal y Guadalupe la Sabinera, por medio del cual le solicitó el censo general de su población con la finalidad de realizar las convocatorias para el nombramiento de representantes del Consejo Municipal Electoral y dar cumplimiento a lo acordado mediante minuta de trabajo de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

- XVIII. Acta de asamblea de nombramiento de Integrantes al Consejo Municipal Electoral.** Con fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la localidad de San José el Espinal, en donde la asamblea designó a los representantes de su comunidad ante el Consejo Municipal Electoral.
- XIX. Acta de nombramientos de integrantes del Consejo Municipal Electoral.** Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria en la localidad de “Río de Hielo Juárez”, en donde eligieron a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral.
- XX. Tarjeta Informativa.** Con fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, el Administrador Municipal de san Sebastián Tecomaxtlahuaca, presenta en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, la tarjeta informativa por medio del cual hace una recopilación de todos los actos llevados a cabo para la realización de la elección extraordinaria llegando a las siguientes:

“CONSIDERACIONES PARA LA SEGEGO Y EL IEEPCO

PRIMERA. *Durante todo el proceso hemos permitido como Administrador Municipal dar todas las facilidades a los funcionarios del IEEPCO para que puedan dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Superior y de esta forma permitirle al pueblo de San Sebastián Tecomaxtlahuaca su derecho a elegir a sus autoridades, sin embargo ante el clima de confrontación que ya se percibe es mi obligación antes que algo más grave suceda alertar a las diferentes instituciones involucradas y obligadas a preservar la paz y tranquilidad social, a tener mesura y prudencia en sus decisiones y asumir la responsabilidad de las mismas durante este proceso, ya que en este momento que vivimos considero se deben valorar las condiciones.*

SEGUNDO. *Hasta el día de hoy hemos asumido la seguridad de los funcionarios del IEEPCO sin embargo esta situación es cada vez más complicada ya que la Policía Municipal a mi cargo es de carácter preventivo y no cuenta con armas, por lo que en un acto de congruencia pido a quien corresponda garantice esa seguridad a partir de este momento ante lo álgido de la confrontación interna de los grupos.”*

XXI. Escrito de petición. Mediante escrito fechado el dos de diciembre del año dos mil catorce, un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal respaldado por representantes de las localidades de Barrio San Sebastián, Barrio San Pedro, Barrio Santa Rosa, Rancho Viejo, Santo Niño de Jesús Yucuyi, Animas Yucuniasi, Los Alvarado, Yucundivi, Los Rendón, San Sebastián, Los Cholula, Yosoyu, Los Colores, Tecomaxtlahuaca el Viejo, San Antonio el Mogote, San Isidro, Cahuaya, Buena Vista, Yosondica, Joya del Gavilán, San José el Espinal y Rio del Hielo; por medio del cual solicitaron que en el proceso electoral municipal se garantice el principio de equidad, transparencia, justicia, imparcialidad.

XXII. Reunión de trabajo. Con fecha dos de diciembre del año dos mil catorce, se realizó una reunión de trabajo de Consejo Municipal Electoral en el auditorio del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, donde estuvieron presentes todos los consejeros electorales surgidos de sus asambleas, en la cual no hubo acuerdos y únicamente se llegaron a las siguientes conclusiones:

***“PRIMERO:** Se dará a conocer el contenido de escrito presentado por los representantes de las localidades de Rancho Viejo, Santo Niño de Jesús Yucuyi, Animas Yucuniasi, Los Alvarado, Yucundivi, Los Rendón, Yosoyu, Los Colores, Tecomaxtlahuaca el Viejo, El Portezuelo, San Mateo Tunuchi, Guadalupe la Sabinera, Yosondica, Barrio San Sebastián, Barrio San Pedro, Barrio Santa Rosa y Barrio Centro, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que determine lo conducente.*

***SEGUNDO:** Los consejeros electorales aquí presentes solicitan que se convoque a la brevedad posible a los representantes de las localidades que firmaron dichos escritos con la finalidad de escuchar sus posturas y posterior a esto, dar a conocer al consejo municipal electoral lo dialogado por ellos.”*

XXIII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1878/ 2014, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, se exhortó al Administrador Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, a retomar de manera inmediata los trabajos preparativos del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, para los efectos de emitir la convocatoria correspondiente y fijar fecha de la elección extraordinaria de concejales municipales.

XXIV. Escrito del Administrador Municipal. Mediante escrito fechado y recibido el cinco de enero del año dos mil quince, en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, el Administrador Municipal manifestó que está en la mejor disposición para dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes y coadyuvar en las acciones del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

XXV. Acta de comparecencia. El nueve de enero del dos mil quince, comparecieron Javier Rubio Rosas y otros ante la Comisión de Sistemas Normativos Internos, para solicitar una revisión de integración del Consejo Municipal y que los Consejeros Electorales emanen de localidades con reconocimiento oficial, se explique por qué se removieron al Presidente del Consejo y de su Secretario y que las reuniones del Consejo se realicen en un punto neutral, se acordó:

***“PRIMERO.-** Que la Dirección de Sistemas Normativos Internos nombrara a los nuevos funcionarios coadyuvantes*

***SEGUNDO.-** Que los comparecientes se comprometen a acudir a las reuniones que convoquen los funcionarios que sean designados por la DESNI, para que a la brevedad se inicien los trabajos al interior del Consejo Municipal, en un marco de respeto y dialogo.*

***TERCERO.-** Que se convocara a la brevedad posible a reunión con las partes, la cual se realizara en las oficinas de la Dirección de Sistemas Normativas Internos del Instituto Estatal Electoral para la adecuada integración del Consejo Municipal.”*

XXVI. Designación de funcionarios electorales coadyuvantes. Con fecha doce de enero del presente año, fueron designados por la Dirección Ejecutiva de

Sistemas Normativos Internos, los ciudadanos Aristeo Ceballos González y Rafael Lazo Aparicio, como funcionarios coadyuvantes.

XXVII. Convocatoria a reunión de trabajo. Con fecha doce de enero del presente se convocó a reunión de trabajo al ciudadano Javier Rubio Rosas y Alfonso Alvarado Martínez, para el día dieciséis de enero del presente.

XXVIII. Minuta de trabajo. Con fecha dieciséis de enero del presente y en cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, se convocó a los C. Javier Rubio Rosas y Alfonso Alvarado Martínez a reunión de trabajo en la que tomaron los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.** Los ciudadanos aquí presentes en esta mesa de trabajo se comprometen, en garantizar las condiciones para llevar a cabo la elección extraordinaria de Concejales Municipales en San Sebastián Tecomaxtlahuaca. -*

***SEGUNDO.** Los ciudadanos encabezados por Alfonso Alvarado Martínez se comprometen hacer entrega del palacio Municipal a la Secretaria General de Gobierno, el día sábado diecisiete de enero del presente año, a las nueve horas, con el compromiso de que el Palacio Municipal no se habrá hasta en tanto este legalmente constituida la autoridad municipal.*

***TERCERO.** Los ciudadanos aquí presentes acuerdan reunirse el día dieciocho de enero del presente año 2015, a las diez horas, en el auditorio municipal del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, para tratar asuntos relacionados con los preparativos para la realización de la elección extraordinaria de concejales.”*

XXIX. Minuta de trabajo. Con fecha dieciocho de enero del presente año, se reunieron en el auditorio municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, los ciudadanos Javier Rubio Rosas y Alfonso Alvarado Martínez y otros vecinos del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca con el fin de dar inicio a los trabajos de preparación de la elección extraordinaria y dar seguimiento a los acuerdos previos, concluyendo con lo siguiente:

“PRIMERO. Los ciudadanos presentes en esta reunión de trabajo acuerdan en ratificar al Consejo Municipal Electoral, con los ciudadanos que ya fueron nombrados en su momento en cada una de las localidades que integran el municipio y que dichas actas de nombramiento ya existen en poder de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, así también se acuerda que las comunidades que aun no han nombrado a sus representantes ante el consejo municipal electoral se les deberá notificar por escrito para que realicen a la brevedad dicho nombramiento.

SEGUNDO. Los ciudadanos presentes en esta mesa de trabajo acuerdan que sea personal del Instituto Estatal Electoral quienes funjan como presidente y secretario del Consejo Municipal electoral de San Sebastián tecomaxtlahuaca. -

TERCERO. Los ciudadanos aquí presentes acuerdan que la instalación del Consejo Municipal electoral se realice el día sábado veinticuatro de enero del dos mil quince a las nueve horas, en el auditorio municipal ubicado en la carretera a Coicoyan de la Flores sin número, barrio de San Sebastián, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca.

CUARTO. En este acto se dan por legalmente notificados, de la hora y fecha de la instalación del Consejo Municipal Electoral.”

XXX. Acta de sesión. El día veintinueve de enero de dos mil quince, en la cual se iniciaron los primeros acuerdos de elección, en coordinación de la partes y se acordó lo siguiente.

“PRIMERO: Acuerdo del Consejo Municipal Electoral por el que se aprueba el procedimiento de la Elección Extraordinaria de Concejales Municipales del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca. La elección extraordinaria se realizara a través de planillas, cada planilla presentara a cinco concejales; cuatro propietarios, Presidente Municipal, Sindico Municipal, Regidor de Hacienda y Regidor de Educación así como al suplente del presidente municipal.

SEGUNDO: Acuerdo por el que se aprueba que cada ciudadano que emitirá su voto deberá presentar la credencial de elector expedida

por el Instituto Nacional Electoral anteriormente Instituto Federal electoral.

TERCERO: *Acuerdo por el que se aprueba la fecha hora y lugar de la elección extraordinaria de Concejales Municipales de este municipio, la asamblea de elección extraordinaria se realizara el día domingo uno de marzo del dos mil quince, en el Auditorio Municipal de esta localidad, con un horario de ocho a diecisiete horas.*

CUARTO: *Acuerdo del Consejo Municipal Electoral por el que se aprueba la forma de votación en la elección extraordinaria de concejales municipales, se instalaran mesas de registro para que cada ciudadano anote su nombre, firma y pase a votar en un pizarrón destinado para cada planilla registrada y las planillas registradas deberán nombrar a un representante ante el Consejo Municipal Electoral.*

QUINTO: *Acuerdo del consejo municipal electoral por el que se aprueban los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al ayuntamiento, cumplir con lo que establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además deberán presentar a este consejo copia dla credencial de elector, acta de nacimiento en original y una constancia de origen y vecindad.*

SEXTO: *Acuerdo por el que el consejo municipal electoral aprueba que las planillas que se registren deberá garantizar la integración como mínimo de una mujer propietaria.*

SÉPTIMO: *Los ciudadanos consejeros municipales aquí presentes acuerdan reunirse nuevamente el día martes tres de febrero del presente año, a las once horas, en el auditorio municipal del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, para aprobar la convocatoria de elección extraordinaria.*

XXXI. Informe del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintinueve de enero del presente año se informa al pleno del Consejo Municipal Electoral sobre un escrito presentado de forma anónima

al consejo de San Sebastián Tecomaxtlahuaca. Se abordan los planteamientos esgrimidos en el mismo, en relación a dar a conocer los acuerdos tomados por el consejo respecto al desarrollo y organización de la elección extraordinaria.

XXXII. Sesión del Consejo Municipal. Con fecha tres de febrero, se acordó en el seno del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca la convocatoria de elección bajo los siguiente acuerdos:

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXT. OAXACA, EN COADYUVANCIA CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º APARTADO A), FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULO 5º INCISOS A) Y B), 7º PÁRRAFO 1º, Y 8º PÁRRAFO 2º, DEL CONVENIO NÚMERO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1º, TANTO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS COMO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4, 5, 20 Y 33 DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; 76, 77 Y 78, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-834/2014 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONVOCAN:

A TODOS LOS CIUDADANOS MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL

PERIODO 2015-2016; MISMA QUE SE DESARROLLARA BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE UN PUEBLO INDÍGENA, QUE RECONOCEN AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES (SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS), EJERCERÁN EN TODO MOMENTO SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA PARA DECIDIR SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO, ASÍ COMO PARA ELEGIR A LOS CONCEJALES MUNICIPALES, DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES.

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN COADYUVANCIA CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REALIZARÁN LOS ACTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES TENDIENTES A LA RENOVACIÓN DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO 2015-2016.

II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCION EXTRAORDINARIA SE CELEBRARÁ EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL 2015.

LA ELECCIÓN DARÁ INICIO A LAS 08:00 HORAS Y FINALIZARÁ A LAS 17:00 HORAS, EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA.

PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, SERÁ PINTANDO UNA RAYA SOBRE UN PIZARRÓN DESTINADO A CADA UNA DE LAS PLANILLAS A REGISTRARSE.

SE INSTALARAN CUATRO MESAS EN LAS QUE LOS CIUDADANOS DEBERÁN ANOTAR SU NOMBRE Y FIRMA O EN SU CASO HUELLA DIGITAL QUE HAGA CONSTAR QUE MANIFESTO EL SENTIDO DE SUS VOTOS.

III.- DE LOS PARTICIPANTES:

TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, JUXTLAHUACA, OAXACA, MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS PODRÁN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES (SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS).

PARA BRINDAR CERTEZA Y LEGALIDAD AL PROCESO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SUP-REC-834/2014 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DEBERÁN PRESENTAR COMO IDENTIFICACIÓN, LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN ORIGINAL CON FOTOGRAFÍA, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ANTES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

IV.- DE LA PROPUESTA Y REGISTRO DE LOS CANDIDATOS:

LOS CANDIDATOS A INSCRIBIRSE PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, PRESENTARAN PLANILLAS DE CINCO INTEGRANTES (PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SINDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y REGIDOR DE EDUCACIÓN PROPIETARIOS)

POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, LOS REGIDORES PROPIETARIOS DE OBRAS, SALUD Y ALUMBRADO PÚBLICO ELECTOS POR LOS BARRIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL SE INTEGRAN A CADA PLANILLA QUE SOLICITE SU REGISTRO, DE IGUAL FORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS SUPLENTE ELECTOS POR LAS LOCALIDADES QUE COMPONEN EL MUNICIPIO.

EL CONSEJO MUNICIPAL APRUEBA QUE LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO, DEBERÁN GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN COMO MÍNIMO DE UNA MUJER PROPIETARIA CON SU RESPECTIVA SUPLENTE.

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE VAYAN A SER POSTULADOS Y ACEPTEN SER CANDIDATOS A CONCEJALES AL ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-SNI-1/2015.

AYUNTAMIENTO, SON LOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 25 APARTADO A) FRACCIÓN II Y 113 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

SER CIUDADANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS;

SABER LEER Y ESCRIBIR;

ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INTENCIONALES;

TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;

CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EN ORIGINAL, EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AHORA INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD EN ORIGINAL.

LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DEBERÁN HACERLO LOS DÍAS 14 Y 15 DE FEBRERO DEL 2015, CON UN HORARIO DE NUEVE A DIECISIETE HORAS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL, SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, CENTRO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA.

CADA PLANILLA QUE SOLICITE SU REGISTRO DEBERÁ DESIGNAR A UN REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PARA EL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL 2015, EN UN HORARIO DE 9:00 A 17:00 HORAS, EN LA SEDE DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

V.- DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. DICHO CONSEJO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO; ASÍ COMO LOS

CONSEJEROS ELECTORALES NOMBRADOS POR CADA COMUNIDAD QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA.

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN COADYUVANCIA CON EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESIGNARAN PERSONAL QUE FUNJA COMO FUNCIONARIO ELECTORAL, EN LAS MESAS DE REGISTRO Y EN EL COMPUTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA. ASÍ MISMO CADA PLANILLA REGISTRADA DEBERÁ DESIGNAR A UN REPRESENTANTE POR CADA MESA.

VI.- DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y CÓMPUTO:

PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES SE INSTALARAN CUATRO MESAS DE REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EN LA QUE DEBERÁN ANOTAR SU NOMBRE, FIRMA O HUELLA DIGITAL Y SE DESTINARAN PIZARRONES DE ACUERDO AL NÚMERO DE PLANILLAS REGISTRADAS, EN LA QUE DEBERÁN LOS CIUDADANOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE EMITAN SU VOTO DEBERÁN DEPOSITAR EN LA MESA DE REGISTRO SUS CREDENCIALES DE ELECTOR EN ORIGINAL Y AL TÉRMINO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA SE LES HARÁN ENTREGA DE LAS MISMAS.

POR ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EMITIRÁN SU VOTO POR COMUNIDAD.

AL FINALIZAR LA JORNADA ELECTORAL LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES ENCARGADOS DE LOS PIZARRONES EN COORDINACIÓN CON LOS REPRESENTANTES DE PLANILLAS CONTARAN LA VOTACIÓN EMITIDA EN CADA PIZARRÓN.

AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. EL ACTA LEVANTADA QUEDARÁ EN PODER DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

VII.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:

LA PLANILLA QUE OBTENGAN LA MAYORÍA DE VOTOS SERÁ LA GANADORA Y TENDRÁ EL CARGO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2015-2016.

EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SOLICITARÁ A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS 28 DE FEBRERO DEL 2015 Y 1 DE MARZO DEL AÑO 2015.

PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

LOS PUNTOS NO PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA SERÁN TRATADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ESTE MUNICIPIO.

SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, OAXACA, A 03 DE FEBRERO DE 2015.

Es importante destacar que respecto de la designación de los concejales suplentes, con excepción de los cargos a suplente de Presidente Municipal y de la Regiduría de Hacienda, de conformidad con los acuerdos previos tomados por el Consejo Municipal Electoral y a las bases establecidas en la convocatoria respectiva, particularmente en la base IV se determinó, para el caso de los Regidores propietarios de obras, salud y alumbrado público, así como las demás concejalías suplentes, lo siguiente:

“IV.- DE LA PROPUESTA Y REGISTRO DE LOS CANDIDATOS:

LOS CANDIDATOS A INSCRIBIRSE PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, PRESENTARÁN PLANILLAS DE CINCO INTEGRANTES (PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, SINDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA Y REGIDOR DE EDUCACIÓN PROPIETARIOS)

POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA, LOS REGIDORES PROPIETARIOS DE OBRAS, SALUD Y ALUMBRADO PÚBLICO ELECTOS POR LOS BARRIOS DE LA CABECERA MUNICIPAL SE INTEGRAN A CADA PLANILLA QUE SOLICITE SU REGISTRO, DE IGUAL FORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS SUPLENTE ELECTOS POR LAS LOCALIDADES QUE COMPONEN EL MUNICIPIO.”

XXXIII. Sesión del Consejo Municipal. Con fecha quince de febrero del dos mil quince en sesión de Consejo Municipal Electoral se llevó a cabo el registro de planillas de acuerdo con los antecedentes de reuniones anteriores, acordando lo siguiente:

“El ciudadano Javier Rubio Rosas, representantes de un grupo de ciudadanos del municipio, acreditados ante este Consejo Municipal Electoral, solicitó el registro de la siguiente:

Planilla Roja

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Javier Rubio Rosas	Heliodoro Mendoza Márquez
Síndico Municipal	José Conrado Salazar Guzmán	Carmelo García López
Regidor de Hacienda	Leticia Otilia Guzmán Cortés	María de Jesús Salazar Martínez
Regidor de Educación	Guadalupe Ramírez García	Santiago Bulmaro Sierra Valverde
Regidor de Obras	José Jorge Martínez Cortes	Juan Alberto Luna Camarillo
Regidor de Salud	Fredy Mendoza Ramírez	Leobardo Catalino Cruz Hernández
Regidor de Alumbrado	Martín Filemón Luengas Vetanso	Luis Rogelio Mendoza Chávez

El ciudadano Alfonso Alvarado Martínez, representantes del otro grupo de ciudadanos del municipio, acreditados ante este consejo municipal electoral, solicitó el registro de la siguiente:

Planilla Verde

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alfonso Alvarado Martínez	Rufino Gracida Martínez
Síndico Municipal	Fernando Aurelio Rivera Salgado	Carmelo García López
Regidor de Hacienda	Isabel Juana Camarillo Gómez	Guadalupe Roció García Zarate
Regidor de Educación	José Manuel Luengas Camarillo	Santiago Bulmaro Sierra Valverde
Regidor de Obras	José Jorge Martínez Cortes	Juan Alberto Luna Camarillo

Regidor de Salud	Fredy Mendoza Ramírez	Leobardo Catalino Cruz Hernández
Regidor de Alumbrado	Martin Filemón Luengas Vetanso	Luis Rogelio Mendoza Chávez

XXXIV. Acta de asamblea del nombramiento del regidor de alumbrado. Con fecha veintiocho de febrero del presente año, el C. Martín Filemón Luengas Betanzos, presentó ante el Consejo Municipal Electoral acta de asamblea donde lo ratifican como Regidor de Alumbrado por parte del Barrio de San Pedro mismo que será incorporado a la planilla ganadora después del proceso electoral del primero de marzo, esto es producto del acuerdo entre las partes y el Consejo Municipal Electoral con ello dan cumplimiento al sistema normativo interno del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

XXXV. Acta de asamblea del regidor de Salud. Con fecha veintiocho de febrero del presente C. Fredy Mendoza Ramírez, presenta ante el Consejo Municipal Electoral acta de asamblea donde lo ratifican como regidor de Salud del Barrio de Santa Rosa de Lima, quien será incorporado a la planilla ganadora después del proceso electoral del primero de marzo, esto es producto del acuerdo entre las partes y el Consejo Municipal Electoral con ello dan cumplimiento al sistema normativo interno del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

XXXVI. Acta de asamblea del regidor de Obras. Con fecha veintiocho de febrero del presente C. José Jorge Martínez Cortes, presenta ante el Consejo Municipal Electoral una acta de asamblea donde lo ratifican como regidor de Obras del Barrio de San Sebastián, quien será incorporado a la planilla ganadora después del proceso electoral del primero de marzo, esto es producto del acuerdo entre las partes y el Consejo Municipal Electoral con ello dan cumplimiento al sistema normativo interno del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

XXXVII. Acta de sesión del Consejo Municipal. Con fecha veintiocho de febrero del presente año, el consejo sesionó para acordar últimos detalles de la jornada electoral del primero de marzo, obteniéndose los siguientes resultados:

“El C. Aristeo Ceballos Gonzalez, consejero presidente manifiesta, escuchando todas las propuestas se llegaron a los siguientes acuerdos:

ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-SNI-1/2015.

PRIMERO: Los Consejeros y seguidores de las planillas se comprometen a respetar los resultados de la jornada electoral del día primer de marzo de 2015.

SEGUNDO: Se realizará la recomendación a la policía estatal preventiva para todo ciudadano que se encuentre en estado de ebriedad al interior del recinto donde se desarrollará la jornada electoral será retirado de la zona.”

XXXVIII. Sesión permanente del Consejo Municipal. Con fecha primero de marzo del dos mil quince, se realizó la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en la cual una vez realizado el computo correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTOS PLANILLA ROJA	VOTOS PLANILLA VERDE	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
2,000	1,550	3,550

Una vez realizada la suma, los resultados finales fueron: Para la planilla Roja encabezada por el candidato Javier Rubio Rosas, obtuvo 2,000 (Dos Mil) votos. La planilla verde encabezada por el candidato Alfonso Alvarado Martínez, obtuvo 1,550 (Mil Quinientos Cincuenta) votos.

Enseguida, el ciudadano Aristeo Ceballos González, consejero presidente, declara que la planilla roja obtuvo la mayor cantidad de votos la cual está integrada de la siguiente manera:

Planilla Roja

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Javier Rubio Rosas	Heliodoro Mendoza Márquez
Síndico Municipal	José Conrado Salazar Guzmán	Carmelo García López
Regidor de Hacienda	Leticia Otilia Guzmán Cortés	María de Jesús Salazar Martínez
Regidor de Educación	Guadalupe Ramírez García	Santiago Bulmaro Sierra Valverde
Regidor de Obras	José Jorge Martínez Cortes	Juan Alberto Luna Camarillo
Regidor de Salud	Fredy Mendoza Ramírez	Leobardo Catalino Cruz Hernández
Regidor de Alumbrado	Martín Filemón Luengas Vetanso	Luis Rogelio Mendoza Chávez

XXXIX. Acta circunstanciada sobre el retiro unilateral de una parte de Consejeros Municipales y del representante de la Planilla Verde. Con fecha primero de marzo del dos mil quince se levantó acta circunstanciada debido a que al final de la sesión permanente de elección, una vez realizado el computo final, el grupo que encabeza Alfonso Alvarado Martínez, se retiró de la sesión porque se inconformaron con el resultado de la votación dado que ésta no les favoreció, esto motivó que los consejeros electorales no recogieran las credenciales de elector de los ciudadanos de sus comunidades que participaron en la elección, en consecuencia el presidente del consejo municipal electoral resguardó las mismas.

XL. Escrito de fecha tres de marzo del presente año. Con fecha cuatro de marzo del dos mil quince, el C. Alfonso Alvarado Martínez, representante propietario del al planilla verde que contendió el primero de marzo a la presidencia municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, solicita al Consejo General copia certificada de las constancias que obran en el expediente, con motivo de la elección extraordinaria de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

XLI. Escrito de fecha cuatro de marzo del presente año. Con fecha cuatro de marzo del presente año, diversas autoridades auxiliares del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca presentaron un escrito de inconformidad en contra de la elección extraordinaria por lo que solicitan la nulidad de dicha elección y se convoque a una nueva.

XLII. Convocatoria a reunión de mediación. Con fecha cinco de marzo del presente año, se convocó a los C. Alfonso Alvarado Martínez y Javier Rubio Rosas con los integrantes de sus respectivas planillas a reunión de mediación para el martes diez de marzo del dos mil quince.

XLIII. Escrito del C. Alfonso Alvarado Martínez al Consejo General del IEEPCO. Con fecha nueve de marzo del presente año el C. Alfonso Alvarado Martínez, presenta un escrito dirigido al Consejo General, donde realiza diversas peticiones de documentación personal del los CC. Aristeo Ceballos González y Rafael Lazo Aparicio, sobre su acreditación como presidente y

secretario del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

XLIV. Reunión de mediación. El día diez de marzo del dos mil quince, se llevó a cabo reunión de mediación entre los integrantes de las planillas verde encabezada por el C. Alfonso Alvarado Martínez y la roja encabezada por el C. Javier Rubio Rosas que contendieron el proceso electoral extraordinario del primero de marzo de dos mil quince en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, en la cual estuvieron las Consejeras y Consejeros integrantes de Comisión de Sistemas Normativos Internos, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y un representante de la Secretaría General de Gobierno, en la cual después de un amplio diálogo entre las partes se llegó al siguiente acuerdo:

“ÚNICO: Que día miércoles 18 de marzo, a las 12:00 Hrs. se establecerá una mesa de trabajo con la Secretaria General de Gobierno para revisar las participaciones económicas de las agencias municipales correspondientes año 2014; en tanto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana continuará con el proceso de calificación de la elección extraordinaria celebrada el día primero de marzo de 2015.”

XLV. Controversias. Con fecha cuatro de marzo del presente año se recibió escrito de inconformidad en oficialía de partes de este Instituto signado por algunas autoridades municipales auxiliares, integrantes del Consejo Municipal Electoral, así como candidatos propietarios y sus suplentes de la planilla verde a concejales municipales del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, en el cual manifiestan su inconformidad por, según su dicho, diversas irregularidades que de su escrito destaca lo siguiente:

“4. Durante la jornada electoral los simpatizantes de la planilla roja registrada a favor del Javier Rubio Rosas, cometieron diversos delitos electorales, mismos que son causa de la nulidad de la jornada electoral, a saber:

a.-Realizando acciones como operativo carrusel, esto es pasaron a votar más de dos veces las mismas personas, a favor de la planilla roja, representada por el C. Javier Rubio Rosas;

b.- Cohesión cohecho del voto, esto es la promesas de votar por el señor Javier Rubio Rosas a cambio de bienes muebles;

c.- Propaganda electoral a favor de los integrantes de la planilla roja, representada por el C. Javier Rubio Rosas;

d.- Dativas provenientes del erario público, a los ciudadanos que votaran a favor de la planilla roja, representada por el C. Javier Rubio Rosas.

Cuando pasaron, los ciudadanos de la cabecera municipal las personas los simpatizantes de la planilla roja, representada por el C. Javier Rubio Rosas, violentaron la jornada electoral cometiendo un sinfín de irregularidades que afectaron la jornada, a saber: acarreo de personas de otras comunidades y localidades que no pertenecen al Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca; hicieron pasar varias veces a las mismas personas a votar, e impidieron que se redactar el acta de computo municipal, a través de la violencia, amenazas, injurias y malos tratos a los ciudadanos que nos encontrábamos en el lugar, por lo que no pudieron firmar todos los integrantes del Consejo Municipal Electoral por sistemas normativos internos el acta respectiva de la jornada electoral y computo de votos.

Por lo anterior en este acto solicitamos la nulidad de la jornada electoral, por falta de computo municipal con motivo de la elección celebrada el pasado 1 de noviembre (sic) del, año 2015, en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, para elegir concejales municipales.

Por lo tanto solicitamos se convoque nuevamente a elección extraordinaria en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, para elegir concejales municipales por el régimen de sistemas normativos internos (usos y costumbres).”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; de la misma manera se reconoce el derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- c) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- d)** Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la carta magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- e)** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera tienen derecho a la libre determinación, lo cual se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a la toma de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.
- f)** Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que

determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, la constitución local y las leyes aplicables.

- g)** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- h)** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales.

- i) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.
- j) Que el artículo 255, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.
- k) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes: actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; cumplir con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados, y participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser

electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.

- I) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si en una elección de concejales municipales que se rigen por sistemas normativos internos se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y la debida integración del expediente. En su caso, esta autoridad electoral declarará la validez de la elección y expedirá las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades

Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias

necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.

- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas, así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos,

como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas.

Que en la sentencia pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el catorce de mayo del año dos mil catorce, emitió la resolución recaída en el expediente SUP-REC- 834/2014; por medio del cual resolvió medularmente lo siguiente:

(...)

SSEXTO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, llevar a cabo las gestiones necesarias, en coordinación con la LXII Legislatura del Congreso de esa entidad federativa, para convocar, en breve plazo, a la correspondiente elección extraordinaria.*

SÉPTIMO. *Se vincula a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, respecto a la administración del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria.*

SOCCTAVO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, informar inmediatamente, a esta Sala Superior, sobre las diligencias llevadas a cabo para el cumplimiento de esta ejecutoria...”.*

En ese tenor, de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, se dio cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC- 834/2014.

CUARTO. Estudio de las controversias.

En el escrito de inconformidad promovido por un grupo de autoridades auxiliares municipales, integrantes del Consejo Municipal Electoral y por los integrantes de la planilla verde encabezada por el ciudadano Alfonso Alvarado Martínez, todos del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, debe establecerse que respecto de las controversias promovidas por integrantes de una comunidad indígena, la suplencia de la queja resulta aplicable en consecuencia con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de la controversia planteada conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, las propias instituciones del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca como comunidad indígena; de igual manera, se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- Irregularidades durante el desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección y la no realización del cómputo correspondiente.

En tales circunstancias es preciso señalar que en un criterio garantista se analizarán las manifestaciones planteadas por los quejosos de la manera siguiente:

a) Irregularidades durante el desarrollo de la asamblea general comunitaria de elección y la no realización del cómputo correspondiente. Del escrito presentado por las autoridades auxiliares municipales, Consejeros Municipales y por el ciudadano Alfonso Alvarado Martínez, candidato por la “planilla verde” a Presidente Municipal de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se desprende que los promoventes se duelen que durante el desarrollo de la asamblea general comunitaria electiva, celebrada el día primero de marzo de dos mil quince, se realizaron acciones como lo que denominan “*operativo carrusel*”, es decir, los promoventes manifiestan que pasaron a votar dos o más veces las mismas personas a favor de la planilla roja; que también consideran hubo coerción y cohecho del voto a favor del señor Javier Rubio Rosas, a partir de promesas de bienes muebles a cambio de votar por él; que había Propaganda electoral a favor de los integrantes de la planilla roja; que se repartieron dádivas provenientes del erario público a los ciudadanos que votaran a favor de la planilla roja, así como la no realización del cómputo correspondiente, todo esto sucedido en la elección de concejales al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

Al respecto, es importante precisar que de las constancias que obran en el expediente respectivo, no se desprende que previamente a la jornada electiva o durante su desarrollo, los funcionarios electorales de este Instituto que acudieron a coadyuvar con las actividades de preparación y celebración de la elección, hayan reportado la existencia de irregularidad alguna, además que tampoco consta en las referidas documentales, que los representantes de las planillas contendientes hubieran efectuado algún señalamiento respecto de presuntas irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la elección, que permita a esta autoridad contar con algún indicio de la existencia de las presuntas irregularidades manifestadas por los promoventes, quienes tampoco aportaron prueba alguna que acredite la veracidad de sus manifestaciones, ni siquiera a manera de indicio.

En ese tenor, resultan infundadas las irregularidades señaladas por los promoventes, con base en las siguientes consideraciones:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos, como consta en las actas levantadas con motivo de las diversas actuaciones del Consejo Municipal Electoral, se dieron dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Sebastián, Tecomaxtlahuaca, en el caso particular, como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, pero siempre con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial por lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y

en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, el derecho al sufragio universal del que gozan todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales, a su sistema normativo interno y a sus acuerdos previos.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido en el artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 25.- El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas.* Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

*Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. **Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.****

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean

incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En el caso particular, que la Asamblea y el órgano encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, garantice el sufragio universal de todas las ciudadanas y los ciudadanos del mencionado municipio; de lo contrario dicha elección carecería de validez jurídica y constitucional, en razón a que se estaría violentando el principio democrático que rige en nuestro país.

En ese tenor, de una revisión y análisis cuidadoso de las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que el tres de febrero del dos mil quince se acordó en el seno del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, aprobar y emitir la convocatoria de elección de conformidad con los acuerdos previos y a las prácticas tradicionales de la comunidad, así mismo, esta fue aprobada por los Consejeros Municipales quienes fueron electos mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que integran el municipio, lo anterior se hizo con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo al principio de libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en esta comunidad que se rige bajo el sistema normativo interno, lo anterior es verificable al establecerse en la propia convocatoria que se citaba a las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio a participar en la elección de concejales municipales a través de asamblea comunitaria.

De la misma manera, con fecha primero de marzo del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a los concejales del ayuntamiento San Sebastián, Tecomaxtlahuaca, llevándose a cabo a través del voto directo de las ciudadanas y ciudadanos, instalándose para esto cuatro mesas de registro, en las que se anotó el nombre, firma o huella digital de cada ciudadana y ciudadano; para el ejercicio del voto se destinaron pizarrones de acuerdo al número de planillas registradas, en los que las ciudadanas y ciudadanos manifestaron el sentido de su voto.

Así también, de conformidad con los acuerdos previos tomados en el Consejo Municipal Electoral, las ciudadanas y ciudadanos para poder ingresar a emitir su voto depositaron en la mesa de registro correspondiente sus credenciales de elector en original, misma que les sería devuelta hasta que se concluyera con el procedimiento de votación y cómputo de los resultados, como un mecanismo que permitiera contar con la certeza de que cada ciudadana y ciudadano emitiera un solo voto.

Además se determinó que al finalizar la votación, los funcionarios electorales encargados de los pizarrones en coordinación con los representantes de planillas contaron la votación emitida en los pizarrones destinados para cada una de las planillas contendientes.

Finalmente, al término de la jornada electoral, el Consejo Municipal Electoral levantó el acta correspondiente, en la que se asentaron los resultados de la votación y el acta levantada quedó a resguardo del presidente del Consejo Municipal Electoral para integrarlo al expediente respectivo; de igual forma, en el acta de sesión permanente obra la certificación de hechos realizada por el ciudadano Manuel León López, Secretario del Consejo Municipal Electoral, quién hizo constar que algunos de los Consejeros Municipales y el representante de la planilla verde, una vez concluido el cómputo de los votos y conocido sus resultados, se retiraron y se negaron a firmar el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en la que fueron asentados los resultados obtenidos del cómputo de los votos, los cuales fueron los siguientes:

Votación de la Planilla Roja encabezada por Javier Rubio Rosas	Votación de la Planilla Verde encabezada por Alfonso Alvarado Martínez	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
2,000	1,550	3,550

En atención a lo antes descrito, debe señalarse que el procedimiento de votación aplicado fue aprobado con anticipación a la realización de la elección de los concejales municipales, procedimiento que también quedó establecido previamente en la convocatoria correspondiente, la

cual debe decirse que fue emitida y aprobada por los representantes comunitarios, quienes como ya se señaló, fueron electos mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que integran el municipio, por consiguiente actuaban y contaban con la representatividad de cada una de sus comunidades.

Ahora bien, respecto a lo expuesto por las autoridades de las agencias municipales pertenecientes a San Sebastián Tecomaxtlahuaca, manifiestan que en la elección de concejales al ayuntamiento presuntamente existió violencia, coacción al voto de los ciudadanos, “carrusel de votantes”, dádivas para que emitieran el voto a favor de determinado candidato y propaganda de la planilla roja, irregularidades que según el dicho de los promoventes, fue propiciado por el ciudadano Javier Rubio Rosas; de igual forma plantean el presunto acarreo de los ciudadanos para que acudieran a votar.

Al respecto debe decirse que la elección se celebró conforme a los acuerdos previos emanados en el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, es decir, esta se realizó a través del voto directo de las ciudadanas y ciudadanos, instalándose para esto cuatro mesas de registro de votantes en las cuales se anotaba el nombre, firma o huella digital de los votantes; de igual manera se establecieron pizarrones para cada planilla registrada, en los que las ciudadanas y ciudadanos asentaban el sentido de su voto.

Así también, las ciudadanas y ciudadanos para poder ingresar a emitir su voto depositaron en la mesa de registro correspondiente sus credenciales de elector en original, misma que les sería devuelta hasta que se concluyera con el procedimiento de votación y cómputo de los resultados.

Que funcionarios electorales encargados de los pizarrones en coordinación con los representantes de planillas, una vez terminada la votación contabilizaron los votos emitidos en cada pizarrón.

Además de lo anterior y como ya se mencionó, al término de la votación, el Consejo Municipal Electoral levantó el acta correspondiente, en la que

se asentaron los resultados de la votación, por lo que una vez concluido el cómputo de los votos, algunos de los consejeros municipales y el representante de la planilla verde se retiraron y se negaron a firmar el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral y que fue hasta este momento que alegaron que habían sucedido irregularidades en la elección.

Por tanto, como se puede desprender con meridiana claridad de lo antes descrito y de las propias documentales que obran en el expediente correspondiente, al inicio y durante el desarrollo de la votación ninguna de las planillas participantes externaron por escrito o de manera verbal ante el Consejo Municipal la existencia de irregularidades, es decir, no hubo señalamiento alguno en relación a que se estuvieran realizando conductas o actos ilegales en su perjuicio, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizó el procedimiento de votación conforme a lo acordado en la convocatoria respectiva, inclusive para tener un mayor control de los votantes, estos al momento de registrarse, depositaron en la mesa de registro correspondiente sus credenciales de elector en original misma que les sería devuelta hasta que se concluyera con el procedimiento de votación, evitando con esto que se diera doble registro o que se pudiera votar más de una vez, lo anterior es así porque el registro de votantes se hizo comunidad por comunidad, dejando los votantes su credencial para votar con fotografía en las propias mesas de registro, una vez hecho esto, ingresaban por comunidad (una por una) a emitir su voto al lugar que se encontraban instalados los pizarrones, y una vez emitido el voto, abandonaban el lugar y no ingresaba otra comunidad hasta que no terminaran de emitir su voto el último de los votantes.

En ese tenor se debe decir que el proceso electivo se desarrolló de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral, en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, en la elección del Presidente Municipal; permitiendo que estos para dicha

elección los ciudadanos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados; garantizando el sistema normativo interno que rige en esa comunidad.

A mayor abundamiento, los promoventes en su inconformidad únicamente refieren en forma genérica e imprecisa de las supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal, sin especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que no adjuntaron a su escrito elementos mínimos que por lo menos generaran la presunción de que se hubieren realizado los hechos relacionados con las irregularidades o ilegalidades que denuncian, pues únicamente anuncian como pruebas las documentales levantadas en el seno del Consejo Municipal Electoral, mismas que obran en el expediente y que refieren a la preparación y desarrollo del proceso electoral para elegir a los concejales; sin embargo no aportaron pruebas que generen convicción en este Consejo General que la presunta generación de violencia, la coacción del voto, el acarreo de ciudadanos, que las ciudadanas y los ciudadanos hubieran emitido dos o más veces su voto, el reparto de dádivas o de propaganda a favor de la planilla roja se hubieran realizado el día de la elección; es decir, no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes, aún de manera indiciaria, aunado a lo anterior, debe decirse que de la propia acta de sesión permanente no se desprende que hayan sucedido irregularidades o que se hayan planteado al seno de ese Consejo Municipal Electoral la existencia de las mismas, ya que no fue sino hasta que se realizó el cómputo y se conocieron sus resultados, cuando la planilla perdedora externó sus inconformidades.

Por todo lo antes planteado esta Autoridad Electoral, considera infundados los planteamientos realizados por las autoridades auxiliares, consejeros municipales e integrantes de la planilla verde pertenecientes al municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

De conformidad con lo anterior este Consejo General, arriba a la conclusión que la celebración de la elección extraordinaria de Concejales al ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se llevó a cabo con

apego al sistema normativo interno de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos previamente establecidos, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal, de los integrantes de la Mesa de los Debates y por los candidatos contendientes.

Lo anterior tiene su sustento en la interpretación de los artículos 35, fracción II; 39; 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual lleva a establecer que el objeto del derecho a votar y ser votado, implica para el ciudadano tanto la posibilidad de contender como candidato a un cargo público de elección popular, como ser proclamado electo conforme con la votación emitida, lo mismo que acceder al cargo o que tenga la libertad de elegir a sus autoridades municipales.

Con base en lo anterior y en las documentales que obran en el expediente respectivo, esta autoridad arriba a la conclusión que durante la preparación y el desarrollo de la elección de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, fue realizada respetando el derecho fundamental que tienen los ciudadanos de la comunidad de referencia, así como para votar y ser votado para contender a un cargo de elección por el Sistema Normativo Interno del municipio al que pertenecen; además de que este fue celebrado bajo un clima de civilidad y respeto.

En ese contexto, se debe establecer que este tipo de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no pueden ser restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, se tiene que potenciar su ejercicio, eliminando aquellas acciones que los supriman o restrinjan.

En ese sentido, se tiene plenamente acreditado en autos del expediente que la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de concejales en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se realizó con apego a los principios democráticos y de conformidad a la normatividad interna de dicho municipio.

QUINTO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano encargado del proceso.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todas las y los ciudadanos del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca; se integró el Consejo Municipal Electoral con consejeros municipales electos en asambleas comunitarias de las comunidades y con el Presidente y Secretario designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos por así solicitarlos las partes representativas del municipio, dicho órgano fue el encargado de organizar el referido proceso electivo, de recepcionar los votos y de realizar el escrutinio y cómputo de los mismos.
- II. Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección extraordinaria del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, el Consejo Municipal Electoral acordó el procedimiento para la elección de los concejales al Ayuntamiento del

referido municipio, de igual forma fijó la fecha para la celebración de ésta y la forma en que se emitirían los votos.

III. Emisión de la Convocatoria. El Consejo Municipal Electoral, en coadyuvancia con los funcionarios designados; emitieron y publicaron la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de los concejales al ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, mediante el régimen de sistemas normativos internos de dicho municipio, en la cual fueron convocados las ciudadanas y ciudadanos. Dicha convocatoria fue aprobada a partir del día tres de febrero del año en curso, así también fue notificada y publicada de conformidad con la práctica tradicional que se utiliza en el municipio para notificar a las comunidades, tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente.

IV. De la Elección Extraordinaria de concejales. Con fecha primero de marzo del año en curso, se llevó a cabo la Asamblea General para la elección extraordinaria de los concejales, en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, de conformidad con los acuerdos previos tomados en el Consejo Municipal Electoral.

Es importante señalar que se procedió a la emisión de sufragio de cada una de las ciudadanas y ciudadanos presentes, concluida la elección, se procedió al cómputo de la votación emitida, obteniéndose los siguientes resultados:

Votación de la Planilla Roja encabezada por Javier Rubio Rosas	Votación de la Planilla Verde encabezada por Alfonso Alvarado Martínez	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
2,000	1,550	3,550

Posteriormente, se procedió a la integración del ayuntamiento electo, para culminar el periodo comprendido de 2014-2016, el cual quedó integrado como se muestra a continuación:

Planilla Roja

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Javier Rubio Rosas	Heliodoro Mendoza Márquez
Síndico Municipal	José Conrado Salazar Guzmán	Carmelo García López
Regidor de Hacienda	Leticia Otilia Guzmán Cortés	María de Jesús Salazar Martínez
Regidor de Educación	Guadalupe Ramírez García	Santiago Bulmaro Sierra Valverde
Regidor de Obras	José Jorge Martínez Cortés	Juan Alberto Luna Camarillo
Regidor de Salud	Fredy Mendoza Ramírez	Leobardo Catalino Cruz Hernández
Regidor de Alumbrado	Martín Filemón Luengas Vetanso	Luis Rogelio Mendoza Chávez

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido en el municipio, además por haberse respetado los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivados de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

V. Universalidad del sufragio y participación de las mujeres. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente, queda plenamente demostrado que la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que se garantizó la participación real de la mujer, al emitir su voto e integrar también el próximo cabildo, tal y como se puede constatar en la propia integración del cabildo, dado que la Regiduría de Hacienda recayó en mujeres, así las cosas, en la presente elección extraordinaria se garantizó la participación e integración de las comunidades que integran el municipio y se garantizó la participación en condiciones de igualdad de las mujeres, y así también se garantizó su representación política al acceder a una concejalía dentro del cabildo.

En esa tesitura es necesario señalar que ni el Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ni los órganos responsables de su organización en el referido municipio coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos para el ejercicio de su voto.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos previamente convenidos, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. El ciudadano Javier Rubio Rosas, Presidente Municipal electo de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, para ocupar el Cargo de Primer Concejel Municipal, mismos que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así también los demás integrantes de la planilla ganadora cumplieron con los requisitos requeridos, de igual forma todos cumplieron con las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por lo tanto se determina calificar como legalmente valida la elección extraordinaria de concejales realizada el primero de marzo del año en curso, en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca.

VII. Conclusión. La elección a estudio resulta valida, tomando en consideración que esta se celebró conforme a los acuerdos previos emanados en el Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios

para la elección, conforme a lo acordado en la convocatoria respectiva. Lo anterior consta en las documentales que obran en el expediente correspondiente, como son las actas de sesión del Consejo Municipal Electoral y la convocatoria respectiva.

El proceso electivo se desarrollo de conformidad a las bases publicadas en la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral; en la que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca; en la elección del Presidente Municipal; permitiendo que estos para dicha elección los ciudadanos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados; garantizando el sistema normativo interno que rige en la comunidad de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca;

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la Asamblea de elección se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; la planilla número uno obtuvo la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección del Presidente Municipal celebrada en el Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos; al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento celebrada el primero de marzo de dos mil quince, en el municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para concluir el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente Municipal	Javier Rubio Rosas	Heliodoro Mendoza Márquez
Síndico Municipal	José Conrado Salazar Guzmán	Carmelo García López
Regidor de Hacienda	Leticia Otilia Guzmán Cortés	María de Jesús Salazar Martínez
Regidor de Educación	Guadalupe Ramírez García	Santiago Bulmaro Sierra Valverde
Regidor de Obras	José Jorge Martínez Cortés	Juan Alberto Luna Camarillo
Regidor de Salud	Fredy Mendoza Ramírez	Leobardo Catalino Cruz Hernández
Regidor de Alumbrado	Martín Filemón Luengas Vetanso	Luis Rogelio Mendoza Chávez

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, a los promoventes, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes y por estrados a los demás interesados.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de marzo del dos mil quince, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS